



RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS AL TRANSPORTE A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, CURSO 2022/2023, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (BOE 4-V-2006), modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (BOE 30-XII-2020), como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24-XII-2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 13-IV-2007), contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, reconocen el derecho de los estudiantes a beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas, exenciones y créditos, y a participar en los órganos que deban otorgarlos y revocarlos.

La Universidad de Oviedo, en su ámbito competencial, estima conveniente la tramitación de un expediente para el inicio de la convocatoria pública de ayudas al transporte a estudiantes con movilidad física reducida como consecuencia de una discapacidad reconocida con un grado igual o superior al 33%, previa aprobación de las Bases reguladoras establecidas por Resolución de fecha 16 de junio de 2022 (BOPA 30-VI-2022), considerando objetivo prioritario arbitrar medidas tendentes a facilitar el acceso a la formación universitaria y el desarrollo de sus estudios en condiciones de igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación a este procedimiento la normativa recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; el Acuerdo de 19 de enero de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo (BOPA 31-I-2022), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Según lo establecido en el artículo 67.1 del Acuerdo de 19 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo «Con carácter general, toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan, conforme a la normativa general de subvenciones».



Tercero.- A tenor de la Resolución de 5 de marzo de 2021 por la que se aprueban las funciones y la estructura general de gobierno del Rectorado de la Universidad, se delega el ejercicio de funciones propias y se establece el régimen de suplencias (BOPA 12 de marzo de 2021), la gestión del presupuesto de gastos corresponde al Vicerrector de Estudiantes, en su condición de órgano administrativo de nivel superior.

Cuarto.- En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo, al artículo 20.3 l) de las Bases de la Ejecución del Presupuesto del año 2023 la competencia para la autorización y disposición de gastos por importe inferior o igual a 300.000€ corresponde al Vicerrectado de Estudiantes.

Quinto.- Visto el del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que establece el baremo utilizado para determinar las dificultades de movilidad.

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto por un importe total de seis mil euros (6.000,00.- €) para financiar las Ayudas al Transporte a Estudiantes con discapacidad, que será sufragado con cargo a la aplicación presupuestaria 1501 423A 481.07 del presupuesto del ejercicio 2023 (BOPA 10-02-2023). Dicho importe podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de Ayudas al transporte a estudiantes con discapacidad, curso 2022-2023, en régimen de concurrencia competitiva.

OBJETO	NORMATIVA REGULADORA	BENEFICIARIOS
Ayudas al transporte para estudiantes con movilidad física reducida.	Bases reguladoras aprobadas por Resolución del Rector de fecha 16 de junio de 2022 (BOPA 30-VI-2022).	Estudiantes matriculados en estudios oficiales de la Universidad de Oviedo.

Tercero.-Requisitos de los solicitantes.

1. Estar matriculado en estudios oficiales de Grado, Máster o Doctorado impartidos en centros de la Universidad de Oviedo, durante el curso 2022-2023.
2. Movilidad física reducida como consecuencia de una discapacidad reconocida con un grado igual o superior al 33%.

Cuarto.- Compatibilidad y limitaciones.

Estas ayudas son compatibles con otras convocatorias de ayudas a estudiantes de la Universidad de Oviedo y, en particular, con cualesquiera otras concedidas por organismos



públicos o privados para la misma finalidad, en la medida en que se trata de ayudas complementarias.

Exclusivamente se concederá una ayuda por solicitante y curso académico.

Quinto.- Importe de la ayuda.

El importe máximo de estas ayudas será de trescientos sesenta euros (360,00€).

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes deberán presentarse **en el plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación en extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes se presentarán únicamente de modo electrónico a través del siguiente enlace <https://euniovi.uniovi.es/PresentarSolicitudes>. Para el acceso a la solicitud, el interesado deberá disponer del sistema de identificador de usuario y contraseña utilizados para el correo electrónico de Uniovi.

Los solicitantes deberán expresamente aceptar las siguientes condiciones:

1. Declaración sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Autorización de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP, a efectuar las notificaciones y comunicaciones que se deriven de este expediente a la dirección de correo corporativo de la Universidad de Oviedo.
3. Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y con la administración universitaria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Documentación a presentar junto con la solicitud:

- Impreso de datos bancarios de terceros acreedores de la Universidad de Oviedo (Anexo I de la presente Resolución).
- Fotocopia del certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de la CC.AA, según el dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación competentes.
- Cualquier otra que sirva de base en la valoración de las solicitudes.

Séptimo.- Tramitación de las solicitudes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrectorado de Estudiantes revisará las solicitudes y hará pública en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> la lista provisional de admitidos y de excluidos, con indicación de la causa de su exclusión, concediendo a los interesados el plazo máximo de 10 días para que alegue sobre su exclusión o subsane los defectos por los que



fueron excluidos. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

Transcurrido el citado plazo, se hará pública en la dirección de intranet antes mencionada, la relación definitiva de admitidos y excluidos con las causas que han motivado su exclusión declarando desestimadas las alegaciones presentadas por los candidatos que no hayan supuesto modificaciones respecto a las listas provisionales.

Octavo.- Comisión de Valoración.

El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:

- Presidente: Vicerrector de Estudiantes o persona que la sustituya.
- Vocales:
 - o Directora del Área de Ayudas y Alojamientos.
 - o Un representante de la parte no académica del Consejo Social, a propuesta de dicho órgano.
 - o Dos profesores miembros del Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes.
 - o Un representante del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Oviedo, a propuesta del mismo.
 - o Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes.
 - o El Presidente del Consejo de Estudiantes o persona en quien delegue.
 - o La Jefa del Servicio de Gestión de Estudiantes.
- Secretario Titular: La Jefa de la Sección de Becas y Convenios. Suplente: La Jefa de la Unidad o funcionario de la misma.

La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Noveno.- Criterios de valoración.

Se procederá a ordenar las solicitudes y resolverlas de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta el siguiente baremo de criterios:

- La existencia de movilidad física reducida como consecuencia de discapacidad reconocida igual o superior al 33%: 1 punto.
- La existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos con el reconocimiento del baremo de movilidad 1 punto
- La necesidad del concurso de tercera persona: 1 punto.

La puntuación mínima para tener derecho a la ayuda será de 1 punto.



Décimo.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, que incluirá al menos, la relación de los beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, así como relación ordenada de suplentes con indicación del orden de prioridad, los cuales cumpliendo con todos los requisitos establecidos no hayan sido estimados por rebasar la cuantía máxima del crédito presupuestado. Las propuestas se publicarán en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> para que, en el plazo máximo de 10 días, se formulen las alegaciones que estimen convenientes. En caso de no existir alegaciones se podrá obviar la publicación de la lista de concesión provisional.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor a propuesta de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de concesión definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>. El órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Undécimo.- Resolución del Procedimiento.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas es el Rector.

El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, que se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>, a los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria.

El plazo máximo para resolver la convocatoria no excederá de seis meses, computado a partir de la publicación de la misma en el BOPA.



Duodécimo.- Abono y justificación de las ayudas.

La cuantía líquida de la ayuda se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta que los beneficiarios señalen en el impreso de datos bancarios de terceros acreedores de la Universidad de Oviedo (Anexo I), debiendo ser titulares o cotitulares de las mismas.

Las ayudas no requerirán otra justificación, por parte del beneficiario, que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en las bases reguladoras y de la presentación de la documentación justificativa señalada.

Decimotercero.- Régimen de fiscalidad.

Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, las citadas ayudas, como ayudas al estudio destinadas a estudiantes discapacitados, estarán exentas de tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimocuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto.- Revocación y reintegro.

15.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.



- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Aquellas otras previstas en la Ley General de Subvenciones.

15.2. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Rector, debiendo ser notificada al interesado. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

15.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio.

Decimosexto.- Publicación.

Disponer la publicación en extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación por conducto del Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (SNPS) y demás información relativa a las concesiones, beneficiarios, pagos, reintegros, devoluciones, sanciones e inhabilitaciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en virtud del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, además de en la dirección de internet: <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>.

Decimoséptimo.- Recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimooctavo.- Lenguaje y género.

Todas las denominaciones contenidas en esta convocatoria referidas a cargos, puestos o personas que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán



Vicerrectorado de Estudiantes

Universidad de Oviedo

indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

En Oviedo, a 27 de febrero de 2023

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES,

Fdo.: Alfonso López Muñiz

